



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Adecuación Provisoria - EX-2021-00824907-GDEBA-DPTLMIYSPGP, EX-2021-06212679-GDEBA-DPTLMIYSPGP y EX-2021-08444560-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO los expedientes N° EX-2021-00824907-GDEBA-DPTLMIYSPGP, EX-2021-06212679-GDEBA-DPTLMIYSPGP y EX-2021-08444560-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por los cuales tramitan la tercera, cuarta y quinta adecuación provisoria de precios de la obra: "Adecuación del Cauce del Tramo Medio Río Luján, Tramo FFCC Belgrano Norte – Ruta Provincial N° 6- Lote 4" en los partidos de Exaltación de la Cruz, Luján y Pilar, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PELQUE S.A. – LUROVIAL S.R.L. U.T. – RÍO LUJÁN., contratista de la obra mencionada en el exordio, solicitó en tiempo y forma la adecuación provisoria de precios del contrato, en el marco del Decreto N° 367/17-E y su reglamentación;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública;

Que del estudio realizado sobre la documentación presentada y estipulada en la normativa vigente, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de siete con dieciocho centésimos por ciento (7,18%), importe superior al mínimo exigido para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios, correspondiendo aprobar la tercera adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en un cinco con setenta y cuatro centésimos por ciento (5,74%) sobre el valor de los precios de segunda adecuación provisoria, a partir del 1 de noviembre de 2020;

Que, asimismo, del análisis de la documental presentada posteriormente por la contratista, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de ocho con dieciséis centésimos por ciento (8,16%), procediéndose a aprobar la cuarta adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en seis con cincuenta y tres por ciento (6,53%) sobre el valor de la tercera adecuación provisoria, a partir del 1 de enero de 2021;

Que, finalmente, del estudio realizado sobre la documentación presentada por la requirente, se ha determinado que la variación de referencia resultante alcanza un porcentaje de seis con trece centésimos por ciento (6,13%), correspondiendo aprobar la quinta adecuación provisoria de precios, por aplicación del artículo 17 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, en cuatro con noventa por ciento (4,90%) sobre el valor de la cuarta adecuación provisoria, a partir del 1 de febrero de 2021;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos propicia la gestión impulsando de conformidad la prosecución de las actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E y 22 del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la tercera adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma PELQUE S.A. – LUROVIAL S.R.L. U.T. - RÍO LUJÁN, para la Licitación Pública Internacional N° 1/2019 (CAF), correspondiente a la obra: “Adecuación del Cauce del Tramo Medio Río Luján, Tramo FFCC Belgrano Norte – Ruta Provincial N° 6- Lote 4”, en los partidos de Exaltación de la Cruz, Luján y Pilar, determinándose la misma en un cinco con setenta y cuatro centésimos por ciento (5,74%) sobre el valor de la segunda adecuación provisoria, a partir del 1 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°. Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la cuarta adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma PELQUE S.A. – LUROVIAL S.R.L. U.T. - RÍO LUJÁN, para la Licitación Pública descrita en el artículo precedente determinándose la misma en seis con cincuenta y tres centésimos por ciento (6,53%) sobre el valor de la tercera adecuación provisoria de precios, a partir del 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°. Aprobar para el contrato básico y su adicional por artículo 7° de la Ley N° 6.021, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Adecuación Provisoria del Anexo I de la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, la quinta adecuación provisoria de precios interpuesta por la firma PELQUE S.A. – LUROVIAL S.R.L. U.T. - RÍO LUJÁN, para la licitación Pública referenciada en el artículo 1° de la presente, determinándose la misma en cuatro con noventa centésimos por ciento (4,90%) sobre el valor de la cuarta adecuación provisoria de precios, a partir del 1 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 4°. La firma PELQUE S.A. – LUROVIAL S.R.L. U.T. – RÍO LUJÁN deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 367/17-E, una ampliación de la garantía oportunamente presentada en cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 5°. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Hidráulica para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.